

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

80

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

PERSONAL

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 27 de mayo de 2026, se aprobó el Régimen de compensación económica excepcional por días no disfrutados del Cuerpo de Policía Local de San Martín de Valdeiglesias, anexo al acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, cuyo texto es el siguiente:

“RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL POR DÍAS NO DISFRUTADOS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

Primero. *Objeto.*—El presente Anexo tiene por objeto regular el régimen de compensación económica excepcional por aquellos días de descanso, compensación, libranza o días reconocidos al personal funcionario del Cuerpo de Policía Local que, por necesidades extraordinarias del servicio debidamente motivadas, no puedan ser disfrutados dentro del año natural correspondiente.

Esta compensación tendrá carácter excepcional, motivado, y no podrá utilizarse como mecanismo ordinario de sustitución del descanso efectivo.

Segundo. *Ámbito subjetivo.*—El presente Anexo será de aplicación exclusivamente al personal funcionario integrante del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Tercero. *Ámbito objetivo.*—Podrán ser objeto de compensación económica los días que, estando reconocidos, devengados y pendientes de disfrute, no puedan disfrutarse dentro del año natural por necesidades extraordinarias del servicio policial.

A estos efectos, tendrán la consideración de días compensables aquellos días de descanso, libranza o compensación reconocidos en el calendario, cuadrante, acuerdo aplicable o resolución administrativa correspondiente, siempre que sean susceptibles de disfrute dentro del año natural y no hayan podido disfrutarse por causa no imputable al funcionario.

Cuarto. *Exclusiones.*—Quedan excluidos de la compensación prevista en este Anexo:

- Las vacaciones anuales ordinarias.
- Los permisos legales vinculados a una causa concreta o protegida.
- Los días no disfrutados por causa imputable exclusivamente al funcionario.
- Los días cuyo disfrute no haya sido solicitado, planificado o intentado, salvo que la Jefatura justifique motivadamente la imposibilidad objetiva de planificación.
- Los días ya compensados mediante descanso, abono, productividad, gratificación u otro concepto retributivo.
- Los días respecto de los cuales no exista crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Quinto. *Necesidades extraordinarias del servicio.*—Se entenderá que existen necesidades extraordinarias del servicio cuando concurren circunstancias objetivas que impidan el disfrute de los días dentro del año natural, tales como:

- Dispositivos policiales extraordinarios.
- Fiestas patronales, eventos municipales, pruebas deportivas, actos públicos o concentraciones que requieran refuerzo policial.
- Emergencias, incidencias graves o situaciones sobrevenidas que exijan presencia policial reforzada.
- Insuficiencia temporal de efectivos por vacantes, bajas, permisos, formación obligatoria u otras causas organizativas.
- Necesidades de cobertura mínima del servicio que impidan autorizar el disfrute sin comprometer la seguridad pública.
- Cualquier otra circunstancia análoga debidamente motivada por la Jefatura del Cuerpo.

Sexto. *Preferencia del disfrute sobre la compensación económica.*—El criterio general será el disfrute efectivo de los días dentro del año natural.

La compensación económica solo procederá cuando el disfrute resulte imposible por necesidades extraordinarias del servicio debidamente acreditadas.

La existencia de este régimen no genera derecho automático a sustituir días por dinero ni permite al funcionario optar libremente por el abono en lugar del disfrute.

Séptimo. *Propuesta de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local.*—Cuando, por necesidades extraordinarias del servicio, la Jefatura del Cuerpo de Policía Local aprecie que determinados días no pueden disfrutarse dentro del año natural, deberá elevar propuesta motivada a la Alcaldía-Presidencia.

La propuesta deberá formularse preferentemente antes de la finalización del ejercicio correspondiente o tan pronto como resulte acreditada la imposibilidad de disfrute.

Octavo. *Contenido mínimo de la propuesta.*—La propuesta de la Jefatura del Cuerpo deberá contener, al menos:

- a) Identificación del ejercicio al que corresponden los días.
- b) Circunstancias extraordinarias que impiden el disfrute.
- c) Servicios, dispositivos, incidencias o necesidades organizativas que justifican la medida.
- d) Relación individualizada de funcionarios afectados.
- e) Número total de días que no pueden disfrutarse.
- f) Número de días correspondiente a cada funcionario.
- g) Acreditación de que los días están devengados y pendientes de disfrute.
- h) Acreditación de que se ha intentado o planificado su disfrute, salvo imposibilidad objetiva debidamente motivada.
- i) Indicación expresa de que los días afectados no corresponden a vacaciones anuales ordinarias.
- j) Valoración económica total, calculada a razón de 250 euros por día.
- k) Propuesta de aplicación presupuestaria o indicación del crédito disponible, en coordinación con los servicios económicos municipales.

Noveno. *Tramitación administrativa.*—Recibida la propuesta de la Jefatura del Cuerpo, el expediente será tramitado por el área municipal competente en materia de personal. Dicho expediente deberá incorporar:

- a) Informe de Recursos Humanos sobre la procedencia de los días y su situación individual.
- b) Informe de existencia de crédito adecuado y suficiente.
- c) Fiscalización previa de la Intervención municipal.
- d) Propuesta de resolución.
- e) Resolución expresa de la Alcaldía-Presidencia o del órgano municipal competente.

Décimo. *Resolución de Alcaldía-Presidencia.*—La Alcaldía-Presidencia resolverá motivadamente sobre la procedencia o improcedencia de la compensación económica.

La resolución deberá determinar:

- a) Funcionarios afectados.
- b) Número de días reconocidos a cada funcionario.
- c) Cuantía individual resultante.
- d) Cuantía total del gasto.
- e) Aplicación presupuestaria.
- f) Nómina o período de abono, si procede.

Undécimo. *Cuantía de la compensación.*—La cuantía de la compensación económica será de 250 euros brutos por cada día completo no disfrutado.

Dicha cuantía estará sujeta a las retenciones fiscales y cotizaciones que legalmente procedan.

No se reconocerán fracciones de día, salvo que por resolución motivada y previa fiscalización favorable se establezca un criterio proporcional.

Duodécimo. *Condición presupuestaria.*—El abono de la compensación queda condicionado en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Si no existiera crédito presupuestario suficiente, no procederá el abono, debiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas organizativas posibles para facilitar el disfrute de los días pendientes, siempre que legal y materialmente sea posible.

Decimotercero. *Naturaleza no consolidable.*—La compensación prevista en este Anexo no tendrá carácter fijo, periódico ni consolidable.

Su percepción en un ejercicio no generará derecho alguno a percibirla en ejercicios posteriores.

Tampoco podrá computarse como complemento estable ni como mejora permanente de las retribuciones del puesto.

Decimocuarto. *Incompatibilidad*.—La compensación económica será incompatible con el disfrute posterior del mismo día.

También será incompatible con cualquier otra compensación, gratificación, productividad, indemnización o concepto retributivo que tenga por objeto retribuir el mismo hecho causante.

Decimoquinto. *Publicidad y control sindical*.—La Comisión de Seguimiento del Acuerdo podrá conocer anualmente, con respeto a la normativa de protección de datos, la información agregada relativa a:

- a) Número total de días compensados.
- b) Número de funcionarios afectados.
- c) Causas justificativas.
- d) Importe total abonado.
- e) Medidas organizativas propuestas para reducir la imposibilidad de disfrute en ejercicios sucesivos.

Decimosexto. *Vigencia*.—El presente Anexo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2026, siempre que el acuerdo sea aprobado expresa y formalmente por el órgano municipal competente y exista crédito adecuado y suficiente.

Su vigencia se mantendrá mientras no sea modificado, sustituido o dejado sin efecto por nuevo acuerdo, por aprobación de una nueva regulación municipal o por cambio normativo que obligue a su adaptación”.

En San Martín de Valdeiglesias, a 28 de mayo de 2026.—La alcaldesa, Aránzazu Povedano Fraguela.

(03/9.139/26)

